

Empresas fantasma

Shell companies

DOI:10.34117/bjdv9n2-093

Recebimento dos originais: 17/01/2023

Aceitação para publicação: 15/02/2023

José Isabel García Requenes

Doctorado en Metodología de la Enseñanza

Institución: Universidad Autónoma de Zacatecas

Dirección: Jardín Juárez #147, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas, México

Correo electrónico: jigr1965@hotmail.com

Oralia Salcedo Triana

Doctorado en Administración Pública

Institución: Universidad Autónoma de Zacatecas

Dirección: Jardín Juárez #147, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas, México

Correo electrónico: osalcedot@hotmail.com

Daniel Ruiz Romo

Doctorado en Derecho

Institución: Universidad Autónoma de Zacatecas

Dirección: Jardín Juárez #147, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas, México

Correo electrónico: danielruiz_romo@hotmail.com

Georgina del Pilar Delijorge González

Doctorado en Metodología de la Enseñanza

Institución: Universidad Autónoma de Zacatecas

Dirección: Jardín Juárez #147, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas, México

Correo electrónico: gym.delijorge@hotmail.com

Rosa María Muñoz Briones

Doctorado en Ciencias Forenses

Institución: Universidad Autónoma de Zacatecas

Dirección: Jardín Juárez #147, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas, México

Correo electrónico: muoz3_316@yahoo.com.mx

Luis Enrique Paredes Berumen

Doctorado en Administración Pública

Institución: Universidad Autónoma de Zacatecas

Dirección: Jardín Juárez #147, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas, México

Correo electrónico: leparedes@hotmail.com

Rosa Aída Rivera Cornejo

Doctorado en Administración Pública

Institución: Universidad Autónoma de Zacatecas

Dirección: Jardín Juárez #147, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas, México

Correo electrónico: rosa_aida33@yahoo.com.mx

Manuel Enrique Villela Varela

Maestro en Derecho Fiscal

Institución: Universidad Autónoma de Zacatecas

Dirección: Jardín Juárez #147, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas, México

Correo electrónico: enrique-612@hotmail.com

RESUMEN

Las empresas que realizan operaciones simuladas se han convertido en un grave problema que enfrenta la administración tributaria en México. A este tipo de empresas se les conoce como empresas “fantasma” o factureras. La mayoría de las veces estas empresas no tienen empleados, ni domicilio, pero cuentan con los papeles en regla ante las instancias correspondientes, como registro en Hacienda, ante la Secretaría de Economía, con actas constitutivas, etc., y lo más importante: tienen los sellos para emitir facturas por dar servicios o producir bienes que son incapaces de proveer. Son empresas que no existen físicamente y que por lo general se utilizan para cometer presuntos delitos como la evasión de impuestos, lavado de dinero o el desvío de recursos públicos. Las empresas “fantasma” por sí mismas no evaden impuestos, ni lavan dinero, ni desaparecen recursos públicos, sino que requieren de toda una estructura de funcionarios corruptos que diseñen el esquema para simular contrataciones para desviar el dinero, así como de múltiples operadores, como asesores financieros, abogados, notarios, despachos de contadores y prestanombres que lo ejecuten al más puro estilo del crimen organizado, además del contubernio de unas autoridades que permitan y favorezcan la impunidad y la protección de esta red de corrupción. En la administración pública de México se han utilizado para disfrazar el desvío de recursos, que deberían servir para el beneficio de los mexicanos, en favor de un particular. En siete años, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha detectado casi 11,000 empresas fantasma. La última actualización de la lista, al 16 de diciembre del 2021, expone que se identificaron un total de 10,990 empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) por más de dos billones de pesos. El problema es tan grave que el sector público adquirió entre el 50 y 70% del total de las facturas falsas detectadas en años recientes.

Palabras clave: empresas “fantasma”, operaciones simuladas, SAT, sector público.

ABSTRACT

Companies that carry out simulated operations have become a serious problem facing the tax administration in Mexico. These types of companies are known as “ghost” or billing companies. Most of the time, these companies do not have employees or domicile, but they have the papers in order before the corresponding instances, such as registration with the Treasury, before the Ministry of Economy, with constitutive acts, etc., and most importantly: they have stamps to issue invoices for providing services or producing goods that they are unable to provide. They are companies that do not physically exist and are generally used to commit alleged crimes such as tax evasion, money laundering or the diversion of public resources. The “ghost” companies by themselves do not evade taxes, nor launder money, nor disappear public resources, but require a whole structure of

corrupt officials who design the scheme to simulate contracts to divert the money, as well as multiple operators, such as financial advisors, lawyers, notaries, accounting firms and front names who execute it in the purest style of organized crime, in addition to the collusion of authorities that allow and favor impunity and the protection of this network of corruption. In the Mexican public administration, they have been used to disguise the diversion of resources, which should be used for the benefit of Mexicans, in favor of an individual. In seven years, the Tax Administration Service (SAT) has detected almost 11,000 shell companies. The last update of the list, as of December 16, 2021, shows that a total of 10,990 companies that invoice simulated operations (EFOS) for more than two trillion pesos were identified. The problem is so serious that the public sector acquired between 50 and 70% of all false invoices detected in recent years.

Keywords: ghost companies, simulated operations, SAT, public sector.

1 INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, tiene su origen en la problemática que enfrenta el Sistema Tributario Mexicano con la aparición de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) o inexistentes, que al principio tenían como finalidad la evasión de impuestos y con el paso de los años, este mecanismo se infiltró en las dependencias públicas para desviar recursos públicos. Desde el 1° de enero de 2014 se añadió al Código Fiscal de la Federación (CFF, 1981) el artículo 69-B, el cual le da facultades al Sistema de Administración Tributaria (SAT) para detectar las empresas que realizan operaciones inexistentes o simuladas y dejar sin efecto las facturas que éstas emiten para, a su vez, cortarles el flujo de dinero. (Camacho, 2018)

A partir de ese año, el SAT inició la publicación de la lista de las empresas “fantasma” y el 25 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto, (2018) por el que se reforma el artículo en mención, debido a las diversas interpretaciones que su naturaleza había generado. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha propiciado que el SAT no actúe con toda la fuerza que le confieren las facultades contenidas en el CFF.

A las empresas que lucran con la venta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se les conoce como EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas, porque facturan operaciones, compras u servicios que en realidad nunca se llevaron a cabo.

La intención de estas empresas “fantasma”, es convencer a los contribuyentes que al comprar estas facturas reducirán sus impuestos, a cambio de pagarles una comisión,

que regularmente atiende a un porcentaje del monto de la factura (Procuraduría de la defensa del contribuyente, 2018), que por lo general oscila entre el 4 y el 8%.

Estas empresas generan una grave competencia desleal en perjuicio de las empresas y empresarios mexicanos, que sí están realmente trabajando y pagando sus impuestos. Sin embargo, los contribuyentes que compran dichas facturas se convierten en EDOS (Empresas que Deducen Operaciones Simuladas), es decir, en personas o empresas que simulan un aumento en sus gastos de operación para pagar menos impuestos al deducir esas facturas (Procuraduría de la defensa del contribuyente, 2018). Esta compraventa de comprobantes fiscales digitales que amparan operaciones simuladas es una de las modalidades que adquiere la evasión fiscal.

Al principio, el SAT se fue atrás de los prestanombres de las empresas “fantasma”, la mayoría de bajo perfil socioeconómico que viven en zonas marginadas a los cuales se les pagó una mínima cantidad de dinero para convertirse en socios fundadores o les robaron la identidad, pero no contra los que crean las empresas y manejan el dinero, lo cual resultó infructuoso.

La estrategia de publicar la lista negra de las empresas “fantasma” prevista en el artículo 69-B del CFF, ha sido insuficiente, ya que al ser creadas expresamente para simular operaciones, no les interesa ser exhibidas como EFOS. A los evasores les conviene más desaparecerla y constituir una nueva empresa para sustituir a la que el SAT detectó y publicó. Por lo tanto, se estima que su vida promedio es de quince meses (Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Coord., 2018).

Es importante poner un foco de alerta a la corrupción que se ha venido dando en las entidades del sector público, ya sea de la Federación, de los Estados y de los Municipios que contratan con recursos presupuestarios prestaciones simuladas de servicios que al ser intangibles es difícil comprobar su entrega o prestación efectiva, como asesorías, servicios de logística, diseño de logotipos, imagen institucional, publicidad, estudios, etc., además de que son pagados a empresas “fantasma”.

De esta manera, las instituciones públicas recurren a las empresas fantasma para simular gastos en obras como pavimentación de calles, compra de materiales, remodelación de instalaciones entre otras. En ocasiones las empresas fantasma sí prestan los servicios para los que fueron contratadas pero lo hacen con estándares muy bajos de

calidad que no coinciden con los recursos que recibieron, otras veces los servicios ni siquiera se llevan a cabo. (Bacquerie, 2022)

2 OBJETIVOS Y METAS

El objetivo principal es dar a conocer qué son las empresas fantasma, cuál es su *modus operandi* y qué propuestas se han hecho en México para combatirlas.

El presente trabajo se justifica debido a que en nuestro país es un tema latente que amerita una exhaustiva y profunda investigación, pues las consecuencias son muy graves ya que provocan no solo el desfaldo del erario, sino que generan la deficiencia en servicios y el incremento de la deuda pública.

3 MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación tiene como fuentes principales de información documentos como códigos y leyes vigentes en México, libros y revistas que hablan sobre las empresas fantasma, periódicos nacionales y locales que en numerosas ocasiones y de manera muy frecuente presentan notas que denuncian este tipo de delito, así como también páginas oficiales de internet como la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) que es un organismo autónomo defensor de los contribuyentes y el SAT; además estudios que expertos han llevado a cabo sobre el tema. Por lo anterior, se considera que este trabajo es de carácter documental y descriptivo.

4 RESULTADOS

Las empresas “fantasma” son sociedades que tienen existencia perfectamente legal sobre el “papel”; es decir, se constituyen ante notario, están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), tienen domicilio fiscal, cuentan con firma electrónica, y expiden facturas a través de la plataforma del SAT. Incluso, algunas de estas empresas pagan pequeñas cantidades de impuestos para disimular sus actos delictivos. (Roldán, 2018, p. 170)

Estas empresas tienen dos características que las definen. La primera es que desaparecen con suma facilidad, es decir, al hacer una verificación física son compañías que no cuentan con instalaciones, ni con una infraestructura real, no tienen personal laborando, ni capacidad para dar servicios o producir bienes. En su lugar se encuentran edificios abandonados, departamentos vacíos, oficinas desmanteladas. En el mejor de los casos un cubículo donde una recepcionista atrás de un mostrador asegura que,

casualmente, la empresa que se trata de localizar se esfumó hace tan sólo unas semanas, esto aunado a la simulación de operaciones lo que ha propiciado a que se les conozca como empresas fantasma.

La segunda característica es que la única misión que tienen estas empresas es emitir facturas por servicios inexistentes o simulados, lo que también ha llevado a que se les conozca como “factureras” o “empresas fachada”.

El artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece que cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Desde el año 2014 se añadió al CFF el artículo 69-B, el cual le da facultades al SAT para detectar las empresas fantasma y dejar sin efecto las facturas que éstas emiten para, a su vez, cortarles el flujo de dinero. A partir de ese año el SAT inició la publicación de la lista de las empresas que realizan operaciones inexistentes o simuladas y el 07 de febrero de 2018 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró constitucional el artículo en mención.

Según el libro de La Estafa Maestra el procedimiento para integrar la lista negra es: Primero, si “la empresa no se encuentra en la dirección reportada, sus socios son prestanombres, etc., el SAT incluye a la sociedades en una primera lista de “presuntas fantasma”.

A partir de ese instante, los dueños de la empresa reportada tienen 30 días hábiles para demostrar que, en efecto, son una compañía real que tiene infraestructura, activos, personal y la capacidad para realizar servicios o producir bienes. En caso de que así lo comprobaran, la empresa pasaría a la lista de “desvirtuadas”.

Segundo, si los contribuyentes no desvirtúan esa presunción, el SAT emite entonces nuevas listas en las cuales la acusación queda firme y el calificativo de “empresas fantasma” ya es definitivo. Estas listas se publican también en el Diario Oficial de la Federación para advertir que nadie puede hacer negocios con estas sociedades”.

Al aparecer en la lista definitiva, los CFDI que se emitieron son inválidos y los contribuyentes que lo utilizaron deben demostrar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios.

Tanto las empresas fantasma como los contribuyentes que interactuaron con ellas, están incurriendo en el delito de defraudación fiscal, que se sanciona de tres a nueve años de prisión.

Cuando se trata de funcionarios públicos los posibles delitos que se pudieran tipificar serían por peculado (consistente en la apropiación indebida del dinero perteneciente al Estado), lavado de dinero (es el ocultamiento de esos recursos de procedencia ilícita) y delincuencia organizada (cuando tres o más personas se organizan en forma permanente o reiterada, para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita).

Para entender el funcionamiento de cómo opera una empresa fantasma se tiene el siguiente ejemplo: una dependencia de gobierno contrata a una empresa para que haga una obra. La empresa fantasma, evidentemente, no construye nada, pero sí recibe el dinero del contrato. A cambio, ésta emite facturas que son reales, puesto que están registradas ante el SAT, pero que en términos prácticos son falsas, ya que están “legalizando” el pago de una obra que fue simulada, es decir, nunca se construyó.

Las facturas apócrifas han sido utilizadas por gobernadores, universidades, gobiernos locales y municipales, así como dependencias públicas para evadir el pago correspondiente de sus impuestos.

Con el nombre de Estafa Maestra, un grupo de periodistas designó al conjunto de acciones irregulares o fraudulentas realizadas conjuntamente por Instituciones de Educación Superior (IES) y dependencias federales, a instancias de estas últimas, para hacerse de recursos financieros aprovechables para campañas políticas o mera apropiación privada por parte de funcionarios públicos de dichas dependencias.

En el libro *La Estafa Maestra. Graduados en desaparecer dinero público*, el fraude cometido por Universidades públicas revelado en 2017 se resume de la manera siguiente:

- a) todo empieza en 2015, cuando se descubre que de las cien auditorías efectuadas a Instituciones de Educación Superior (IES) desde 2000, y realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, 16 repetían el esquema de triangulación entre entidades gubernamentales, IES y empresas;
- b) el esquema involucró a 11 dependencias públicas, una docena de IES y varios cientos de empresas, siendo 128 de ellas “fantasmas”;
- c) el total de las operaciones realizadas de manera irregular ascendió a un monto de 7,700 millones de pesos, 3,400 de ellos ubicados en empresas fantasmas;

d) todo ese conjunto de actividades formaba parte de un sistema completo de corrupción, mismo que se descubre a partir de los Informes de Cuenta Pública presentados por la Auditoría Superior de la Federación.

Se trataba de una política de Estado que estuvo siempre planeada para que los grandes políticos fueran invulnerables.

Los autores insisten en la permanencia o constancia del *modus operandi* utilizado a lo largo de todos esos años. Los pasos de éste fueron siempre los siguientes:

El modelo consistía en utilizar un recoveco en la Ley de Adquisiciones, que en su artículo 1° permitía que una institución de gobierno hiciera convenios para contratar a otra institución sin necesidad de hacer una licitación (el proceso obligatorio en el gobierno a la hora de contratar o comprar cualquier cosa).

Pongamos un ejemplo del uso correcto del famoso artículo 1°: si un organismo como la Comisión Nacional del Agua requiriera un estudio ambiental para evaluar la construcción de una obra, en lugar de una licitación para contratar a una empresa haría un convenio con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Eso le ahorraría tiempo, conseguiría un trabajo hecho por expertos y, de paso, el dinero del servicio se quedaría en una institución pública.

Pero, en la Estafa Maestra: la historia del desfalco, dependencias como las secretarías de Economía, de Educación, de Desarrollo Social y de Agricultura, así como Pemex, Banobras, el Instituto de Educación para los Adultos, el Fondo de Vivienda del ISSSTE (Fovissste) y varias más adecuaron el proceso con estos simples pasos:

1. Una dependencia de gobierno establecía un convenio con una universidad pública para hacer supuestos servicios que no estaban relacionados con la actividad educativa y tan variados como repartir despensas, ubicar a personas que no supieran leer, instalar una red de telefonía en edificios o perforar pozos petroleros.
2. La universidad se quedaba entre el 10% y 15% de “moche” del monto que la dependencia le pagaba y con el resto subcontractaba a las empresas que la dependencia le decía.
3. Las empresas en realidad eran fantasma o ilegales. No tenían empleados, infraestructura ni capital para hacer ningún servicio. Solo existían en el papel.
4. Los servicios no se cumplían o, en el mejor de los casos, solo contrataban a una empresa legal que sí hacía los trabajos y el resto del dinero pasaba de empresa a empresa.

El último paso para el crimen perfecto era “cerrar” el convenio. La Ley exigía a la dependencia que, antes de pagarle a la universidad, debía tener fotografías, reportes, listados, oficios o lo que sirviera como prueba de que el servicio se había hecho, lo que oficialmente se conoce como *entregables*.

Esos documentos justificaban oficialmente la salida de los recursos públicos.

Por ejemplo la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) ya tenía listos los comprobables, ya firmados y todo, y la Secretaría ya solo firmaba de recibido aceptando el cumplimiento del servicio (que solo existía en el papel). Las Universidades solo habían sido intermediarias para que el dinero terminara en empresas fantasma. (Roldán N. & Ureste M., 2022)

Fueron 3 mil 433 millones de pesos los que se entregaron a empresas fantasma y cuyos socios viven en barriadas y mil millones de pesos más fueron la comisión para las universidades y el resto sirvió para, supuestamente, contratar servicios. En muchos casos, no hay evidencia documental de que éstos hayan existido.

Las universidades públicas tuvieron recortes presupuestales cada año y deudas que, hasta 2017, tenían a siete en quiebra debido al crecimiento de nóminas, prestaciones y jubilaciones por encima de sus presupuestos, por lo que fueron el terreno fértil para repetir un esquema de desvío cuantas veces lo quisieran las dependencias federales, porque nadie sospecharía de ellas, pero eso no justifica su participación en la Estafa Maestra.

5 DISCUSIÓN

El 08 de noviembre de 2019 fue publicada en el DOF la Reforma Fiscal-Penal la cual entró en vigor el 01 de enero del 2020, modificando cinco ordenamientos legales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Fiscal de la Federación y el Código Penal Federal (2019).

Mediante esta reforma queda tipificado como delincuencia organizada el delito fiscal de compra venta de facturas que amparen operaciones simuladas (Saldívar, 2018), cuando el daño al erario sea superior a \$7,804,230.00 y participen al menos tres contribuyentes, situación que ameritará prisión preventiva oficiosa en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales (Robles, 2019).

De acuerdo a Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos

Penales, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional, (2019), señala en el artículo 113 Bis del CFF se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Asimismo, será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 del CFF. Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito. Este delito y el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal (CPF), se podrán perseguir simultáneamente (2019).

De acuerdo a la Jornada, estas medidas de combate a las empresas “fantasma” podrían traducirse en un incremento de más de un tercio en el presupuesto público y, por consiguiente, colocaría a los gobiernos federal, estatal y municipal, en una posición de fuerza para impulsar el desarrollo económico, generar empleos, combatir la pobreza y garantizar servicios básicos a la población (2018).

Para la MDF María Fernanda Haro Mejía, la modificación ha causado polémica al equiparar la conducta de omisión del pago de contribuciones con la comisión de un delito como el homicidio, el tráfico de menores, terrorismo o genocidio, considerándose una medida excesiva y desproporcional, por lo que ciertos grupos planean abordar el tema ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante, una acción de inconstitucionalidad. (Haro, 2019)

Igualmente, ha ocasionado terror la posibilidad de que un contribuyente sea cosusceptible de caer en el supuesto de defraudación fiscal y en consecuencia como parte del crimen organizado en virtud de decisiones arbitrarias por parte del SAT, el que una empresa tenga la documentación material que avale las actividades realizadas, pero dicha autoridad la considere insuficiente y se declare que factura o deduce operaciones simuladas, esto debido a la bien conocida posición meramente recaudatoria que guarda la autoridad tributaria (Haro, 2019, p. 43).

Existen personas o empresas que lucran con la venta de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD), a las que se conoce como EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones

Simuladas) o “empresas fantasma”, porque facturan operaciones, compras o servicios que en realidad nunca se llevaron a cabo; es decir, simulan que los contribuyentes a quienes les expiden las facturas son sus clientes.

La intención de estas empresas fantasma es convencer a los contribuyentes que al comprar estas facturas reducirán sus impuestos, a cambio de pagarles una comisión, que regularmente atiende a un porcentaje del monto de la factura, que por lo general oscila entre el 4 y el 8%.

Las empresas que venden este tipo de facturas son, en su gran mayoría, prestadoras de servicios, pues éstos, al ser intangibles, tienen la ventaja de no poder ser rastreadas tan fácilmente como la venta de bienes o mercancías.

Estas empresas generan una grave competencia desleal en perjuicio de las empresas y empresarios mexicanos que sí están realmente trabajando y pagando sus impuestos.

Sin embargo, los contribuyentes que compran dichas facturas se convierten en EDOS (Empresas que Deducen Operaciones Simuladas), es decir, en personas o empresas que simulan un aumento en sus gastos de operación para pagar menos impuestos al deducir esas facturas.

Esta compraventa de comprobantes fiscales digitales que amparan operaciones inexistentes o simuladas es una de las modalidades que adquiere la evasión fiscal.

La causa principal de la caída de la recaudación por parte del SAT se debe a las operaciones simuladas por las EDOS como: Incrementar las deducciones de manera indebida, solicitar devoluciones fraudulentas de IVA por dichas operaciones, facturar mercancías que no pagaron impuestos por su importación y lavado de dinero.

El uso de estos comprobantes ha generado daños en el sistema tributario, como el menor o nulo pago de impuestos y un incremento en las solicitudes de devolución de saldos a favor amparadas con dichos comprobantes en detrimento de la recaudación.

6 CONCLUSIÓN

La llamada lista negra del SAT, que entró en vigor en el 2014, se sustenta en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual precisa que cuando el fisco detecte que un contribuyente emite facturas sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o comercializar bienes, o si bien no se localizan, se presumirá la inexistencia de las operaciones, es decir, que simulan operaciones o son empresas fantasma.

El SAT le notifica al contribuyente que ha sido identificado como presunto simulador a través de su buzón tributario y éste tendrá un plazo de 15 días para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a presumir la simulación de operaciones.

La lista del 69 B se actualiza de forma trimestral en el portal del SAT y en el Diario Oficial de la Federación. Aquellos contribuyentes que son incluidos en el listado definitivo se les cancela el certificado de sello digital, lo que les impedirá emitir facturas y los comprobantes fiscales que hayan emitido en un periodo de hace cinco años atrás perderán su efecto fiscal.

Mientras que el contribuyente debe dar a conocer su nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y en caso de incumplir con el SAT sus datos se hacen públicos, para el caso de las entidades públicas no hay transparencia ni rendición de cuentas. El SAT no les da el mismo tratamiento que a los contribuyentes. El Código Fiscal dice que las instituciones públicas no están obligadas a pagar el impuesto sobre la renta y este es un argumento que utiliza el SAT, como si estuvieran en un apartado distinto y no es así. Resulta cuestionable que el SAT no le dé el mismo tratamiento al contribuyente y a las entidades públicas, pues estas últimas tienen menos obligaciones y responsabilidades que un contribuyente.

Las operaciones que la administración pública realiza con empresas fantasma no son sancionadas o perseguidas con el mismo rigor que las operaciones que se realizan entre dos contribuyentes. La contratación de empresas fantasma desde las entidades públicas puede constituir faltas administrativas graves y no graves establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tales como los delitos relacionados con la corrupción: cohecho, peculado, utilización indebida de la información y actuación bajo conflicto de interés. Pero el gran reto sigue siendo la falta de investigaciones internas en la administración pública que concluyan en sanciones efectivas y prevengan los actos relacionados con la corrupción.

La falta de voluntad en la administración pública para implementar medidas efectivas que prevengan la contratación de empresas fantasmas, desde que inicia el proceso de contratación de servicios y/o adquisiciones y hasta que concluye el último pago al proveedor. “Vemos una falta de voluntad para rastrear el desvío de recursos públicos”. (Ramírez, M., 2021)

Para Luis Pérez de Acha, experto en derecho constitucional, fiscal y administrativo y ex presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, la reforma penal-fiscal de enero de 2020 inhibió en seco,

aunque en forma temporal, la compraventa de facturas como mecanismo para evadir impuestos. Sin embargo, el negocio de las EFOS no decayó. Simplemente, su mercadotecnia se redireccionó al aumento de contrataciones públicas, sobre todo en las entidades federativas, cuyos presupuestos se integran, en su gran mayoría, con participaciones y aportaciones federales provenientes de ingresos recaudados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En 2022, esas transferencias ascenderán a 1.8 billones de pesos, un manjar exquisito para los factureros, equivalente al 90 % del total de ISR por 2 billones.

A nivel federal, estatal y municipal el presupuesto es elevado. En la lógica de los funcionarios deshonestos es un 'error' no adueñarse del dinero a través de las EFOS.

Las empresas fantasma son multifuncionales: lo mismo realizan operaciones falsas para evadir impuestos que celebran contratos de obras y servicios públicos inexistentes. También se utilizan para lavar dinero, así como para transferirlo a paraísos fiscales o retornarlo a México. Todas esas conductas delictivas se cometen, por supuesto, a través del sistema financiero. La idea de que los pagos entre contribuyentes y de los entes gubernamentales se realizan en efectivo es arcaica e irreal.

De igual modo, las EFOS se utilizan para dar salida a las 'comisiones' pagadas por los empresarios a los funcionarios en virtud de los contratos públicos que estos les asignan. Son gastos ilegales que, para deducirse, los contribuyentes respaldan con facturas de empresas fantasma.

Otra variante de las factureras es que los recursos desviados sirven para financiar campañas políticas, obviamente en forma ilícita. El negocio es redondo para partidos políticos, candidatos y gobernantes electos, lo que garantiza su propia imbatibilidad. Los funcionarios corruptos son los primeros desinteresados en combatir el problema, ni siquiera para aminorarlo.

Uno de los principales problemas es que la legislación tributaria, como el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, solo alcanza para combatir la evasión fiscal. Esa legislación es inaplicable en contrataciones públicas e insuficiente para imputar delitos de corrupción gubernamental. En el horizonte cercano, una reforma legal de gran calado en el ejercicio y destino del gasto público parece inviable.

Para combatir a las empresas fantasma es indispensable la creación de la Unidad de Inteligencia Tributaria, un plan nacional para dicho combate mediante informes trimestrales.

Esto sin lugar a duda ha de incluir la participación de la Procuraduría General de la República (PGR), el SAT, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Unidad de Inteligencia Financiera, el Congreso de la Unión, las organizaciones civiles, los colegios y academias para evitar la comercialización de facturas, así como un Consejo mexicano para combatir la evasión fiscal.

REFERENCIAS

1. Bacquerie, J. (2022). ¿Qué es una empresa fantasma y cómo funciona?. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad. (MCCI)
2. Camacho, R. (2018). Planeación fiscal y defensa del 69-B y 69-B Bis y comentarios a la reforma fiscal del Código Fiscal de la Federación. México: Tegra Consultores.
3. Código Fiscal de la Federación. (31 de diciembre de 1981). Publicado en el Diario Oficial de la Federación.
4. Decreto por el que se reforma el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. (25 de junio de 2018). Diario Oficial de la Federación.
5. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código nacional de Procedimientos Penales, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional. (08 de Noviembre de 2019). Diario Oficial de la Federación.
6. Haro, F. (2019). Defraudación fiscal=Delincuencia organizada. *Stratega Business*, 8(42), págs. 42-43.
7. Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Coord. (2018).
8. Lira, C. (29 de Agosto de 2018). Facturas falsas, desfalco al país. *La Jornada*.
9. Pérez de Acha, L. Empresas fantasma y desfalco público. (26 de septiembre de 2022). *Animal político*.
10. Procuraduría de la defensa del Contribuyente. (08 de febrero de 2018). Prodecon alerta sobre la simulación de operaciones a través de comprobantes fiscales digitales.
11. Ramírez, M. (2021). Empresas Fantasma: Una mirada desde la sociedad civil y el periodismo. *Iniciativa Sinaloa*
12. Roldán, N., Castillo, M. & Ureste, M. (2018). *La Estafa Maestra. Graduados en desaparecer el dinero público*. México: Temas de hoy.
13. Roldán, N. & Ureste, M. (2022). *La Estafa Maestra: La historia del desfalco*. México: Planeta
14. Robles, L. (11 de septiembre de 2019). Usar facturas falsas es crimen organizado. *Excelsior*.
15. Saldívar, B. (02 de octubre de 2018). Le daremos un gran golpe a las facturas falsas: Prodecon. *El Economista*.
16. Saldívar, B. (06 de enero de 2022). En siete años, el SAT ha detectado casi 11,000 empresas fantasma. *El Economista*.